

a hora y de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás todas las veces que quisieron los poseedores pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuviesen al tiempo de la renunciación con que en reconocimiento de esta facultad que les doy y el beneficio estimación y el valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poselleren y tuvieren en segunda vida habiéndose renunciado en ellos me ayan de servir y sirvan y paguen en mis reales cajas al tiempo que los renunciaren la primera vez con la mitad del verdadero valor de los oficios en lugar del tercio que ahora pagan y de aquí adelante cada vez que se renunciaren y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuvieren los oficios al tiempo que se renuncien comprendiéndose en ellos y contándose por precio y valor suyo los registros papeles y todo lo demás que les pertenecieren y los que tuvieren los dichos oficios en primera vida y pueden renunciarlos una vez en virtud de la dicha sedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno para conforme a ella el tercio en la primera renunciación y en la segunda que comenzaren a gozar de esta licencia y facultad la mitad del valor que tuvieren los oficios con sus papeles o registros al tiempo de la renunciación y de allí adelante la tercia parte como los primeros y porque así mismo ay otros oficios en las dichas mis indias occidentales como son los albacilasgos mayores de mis audiencias reales fieles executores procuraciones y otros oficios de esta calidad y en las casas de moneda de las indias de tesoro balansario ensayador tayador guarda y otros oficios y no sea permitido que los puedan renunciar ni pasar de unas cabezas a otras sino con la muerte de los poseedores de los dichos oficios

raciones de suso referido he tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos oficios tengan la misma facultad de renunciarlos por la presente se la doy y concedo a los que al presente tienen y tubieren y poseyeren adelante los dichos oficios para que los puedan renunciar y renuncien de aquí adelante perpetuamente todas las veces que quisieren con que en la primera renunciación me ayan de servir y sirvan con la mitad del verdadero de sus oficios y de allí adelante todas las veces que se renunciaren y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del valor verdadero que tubieren al tiempo de la renunciación como los demás de pluma y con condición que renunciaren los unos y los otros oficios de cualquier calidad que sean ayan de vivir y vivan veynete dias después de la fecha de las renunciaciones que hicieren dellas y que dentro de setenta dias contados desde el mismo dia se hayan de presentar y presenten las dichas renunciaciones ante el virrey y audiencia mas cercana al lugar donde se hicieren las tales renunciaciones o ante el gobernador y justicia principal de aquel distrito para que las dichas audiencias gobernadores o justicias ante quien se presentaren las dichas renunciaciones no siendo de los que tienen facultad mia para dar títulos para servir los dichos oficios en el interin que yo los confirme invien luego los dichos recaudos a mis virreyes o presidentes de las audiencias pretoriales para que habiendolos visto provean lo que convenga mas porque podría acaecer que algunos de los que tuvieren los dichos oficios viniendo a estos reynos o yendo de ellos a las indias los renunciassen en la mar y que por los sucesos de ella no pudiesen presentar las renunciaciones que se hicieren en la mar las presenten viniendo a estos reynos en el dicho mi consejo real de las indias yendo a

ellas ante el gobernador o justicia principal del puerto en que se desembarcare dentro de treinta dias contados desde el dia que acabo el viaje hubieren desembarcado en adelante que plasó y termino que le señalo en el curso susodicho en lugar de los setenta dias para el efeto de suso referido sopena que los no ubieren enteramente los dichos veynete dias después de la fecha de la renunciación o no las presentaren en los setenta o treinta desta dicho y declarado por cualquiera de estos casos pierdan los tales oficios y ayan de quedar y queden vacos y se pueda disponer y disponga de ellos para veneficio de mi hacienda como de oficios vacos sin que aya obligación de volver ni dar ni se vuelva ni de el precio de ellos ni parte alguna de a los que así pudieren los oficios por cualquiera de las dichas causas y con que así mismo las personas en quien se renunciaren todos los oficios y cualquier de ellos allan de llevar y lleven y presenten títulos y confirmación mia dellos dentro de cuatro años que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de las renunciaciones de los dichos oficios en adelante sopena que si no lo hiciere pierda el oficio para no usarle mas y se disponga de el por mi cuenta como de oficio vaco con que lo procedido de el se vuelva e restituyan las dos tercias partes del precio en que se vendiere y la otra tercia parte se ponga en mi caxa real para mi de manera que la pena de no llevar a presentar la confirmación dentro de los dichos cuatro años sea perdimiento de la tercia parte del valor del oficio para mi privación del uso del y mando a mis virreyes presidente y oydores de mis audiencias reales y gobernadores de las dichas indias occidentales e islas dellas que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y executar todo lo contenido en esta mi cedula precisa y puntual-

mente segun y como en ella se contiene y declara sin dispensación remisión ni interpretación alguna y que en su conformidad y cumplimiento a las personas en quien se reuniesen todos los dichos oficios si en hábiles y suficientes y de las calidades y satisfacción que se requiere para servirlos y costandoles que han metido en mis caxas reales el dinero que conforme a lo susodicho me hubiere pertenecido y me debieren pagar por razón de las dichas renunciaciones les den y despachen los recaudos nesarios para usarlos exercer y los hayan admitir al uso y exercio de ellos con la dicha condición y obligación de llevar confirmación mia dentro de cuatro años y así mismo les mando que para que no aya fraude ni engaños en las ventas y renunciaciones de los dichos oficios sino mucha justificación puntualidad y verdad antes de pasarselos ni darseles recaudos para servirlos hagan las averiguaciones y diligencias nesarias para saber y entender el verdadero valor de los que se renunciaren para que se cobre justamente la cantidad con que me deven servir los renunciantes conforme a lo susodicho y que ninguna manera admitan ni pasen las renunciaciones que se hicieren de los dichos oficios sino se ubiere cumplido enteramente con las dichas condiciones y para que esto se pueda ver y entender mejor en dicho mi consejo real de indias al tiempo que acudieren las partes por las confirmaciones mando que se traygan y presenten en el testimonio autenticos de las dichas renunciaciones y de sus presentaciones y de haberse enterado mis caxas reales de lo que en virtud dellos se debiere meter en ellas y de las demás diligencias que se ovieren echo para que conste de todo. fecha en madrid a catorce de diciembre de mill y seyscientos y seys años. yo el rey. por mandado del rey nuestro señor

grabiél de ochoa. la cual dicha mi real cedula fue obedecida por el mi precedente e oidores de la real audiencia y chancilleria que recide en la ciudad de mexico de la nueva españa y la mandaron guardar y cumplir y apregonar publicamente en ella y en su conformidad valtasar de herrera guillen renuncia su oficio de regidor de la dicha ciudad de mexico en don fernando de la barrera el cual pidio a don diego fernando de cordova marquez de guadalcazar pariente pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la dicha mi real audiencia que en ella recide que metiendo en mi real caja la parte que me pertenesce le mandase dar título del dicho oficio y habiendose fecho por su mandado de pedimiento de licenciado juan de paz ballecillo mi fiscal en la dicha mi audiencia aberiguacion del dicho valor del dicho oficio consto ser diez mill pesos de oro comun de los cuales el dicho mi fiscal pidio que metiendo en la dicha mi real caja el dicho don fernando los cinco mill pesos por la mitad que me pertenesce se le podria despachar el dicho título lo cual el dicho mi virrey proveyo haci despues de lo cual el dicho don fernando de la barrera pidio al dicho mi virrey le mandase hacer espera hasta primero de marzo del año que viene de seyscientos y catorce por los dichos cinco mill pesos con fianzas que estaba presto de dar e visto por el dicho mi virrey en un acuerdo de hacienda que tubo en veynte y siete de agosto pasado deste presente año con los asistentes del proveyo un mandamiento del tenor siguiente.—don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto don fernando de la barrera me

ha echo relacion que baltasar de herrera guillen regidor que fue de esta ciudad renuncio en el el dicho oficio el cual se tasó por el fiscal de su magestad y averiguo valer diez mill pesos de oro comun de los cuales pertenecen a su magestad los cinco mill pesos por la mitad del valor del dicho oficio y por que al presente no se alla un dinero de contado para poder enterar la real caja me pidio le mandase hacer esperar hasta primero de marzo del año que viene de seyscientos y catorce de que esta presto de dar fianzas de que para el dicho tiempo era la dicha paga y por mi visto en el acuerdo de hacienda que tube en veynte y siete de este presente mes y año con los asistentes del se acuerdo se hiciese asi por tanto en su conformidad por el presente mando que dando fianzas abonadas el dicho don fernando de la barrera a contento de los jueces oficiales reales de la real hacienda desta ciudad se las espera asta primero de el dicho mes de marzo de el dicho año de seyscientos y catorce y trayendo sertificacion de dichos oficiales reales de aver dado las dichas fianzas se le despache al suso dicho el título de el dicho oficio hecho en mexico a treynta dias del mes de agosto de mill y seyscientos y trece años. el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan benitez camacho y en virtud del dicho mandamiento el dicho don fernando de la barrera dio las fianzas para la dicha paga a contento y satisfaccion de los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad como parece por la sertificacion que dello dieren que su tenor es como se sigue. don fernando de la barrera ha dado fianzas a nuestra satisfaccion en cumplimiento de lo contenido en el mandamiento desta otra parte para seguridad de la paga de los cinco mill pesos de oro comun que en el se diese los cuales quedan en la caja real de nuestro cargo en cuya certifi-

cacion y para que dello conste dimos la presente en mexico a dos de setiembre de mil y seyscientos y trese años diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus, por tanto y porque por testimonio del escribano consta haber servido el dicho baltasar de herrera guillen los dichos veynte dias que en la dicha mi real cedula se declaran y presentadose ante el dicho mi virrey dentro del termino della y que en la persona de vos el dicho don fernando de la barrera concurre en las partes y cabidades que para el uso del dicho oficio se requiere con acuerdo del dicho mi virrey es mi voluntad y merced de os prover y mandar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de mexico uno de los del numero cabildo y regimiento de el a por todos los dias de vuestra vida en lugar segun y como lo fue el dicho baltasar de herrera guillen y como tal useis y exerçais el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y consernientes segun y de la manera que lo uso pudo e debio usar el dicho baltasar de herrera guillen en virtud de su título y nombramiento teniendo en el dicho cabildo vos y voto y el lugar que os pertenesce por razon del dicho oficio usando de todas las gracias preeminencias y prerogativas e inmunidades que os son debidas y pertenecientes bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y mando al dicho cabildo justicia y regimiento que habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere de que lo usareis bien y fielmente os admitan y reciban al uso y exercicio del dicho oficio sin que os ponga embargo ni impedimento y en caso que alguno se os ponga os doy por admitido y recibido y poder y facultad para lo exercer cual de derecho en tal caso se requiere con que seais obligado a traer apuracion de este título de mi real persona y consejo de indias dentro de quatro años primeros siguientes y por defeto no

useis deer manera alguna dada en la ciudad de mexico a seys dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y trese años, el marquez de guadalcazar y juan venitez camacho teniente de escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa la fice escribir por mandado de su virrey en su nombre registrada el doctor pedro martinez chanciller don juan de rivera.

E vista por la ciudad la dicha real provision suso incorporada la ciudad la obedecio con la reverencia y acatamiento debido seso y puso su cabeza como carta y provision de su rey y señor que Dios guarde muchos años y en cuanto a su cumplimiento y mandaron entrar al dicho don fernando de la barrera y del fue recibido por mi el presente escribano mayor de cabildo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere hizo la cruz y puso por Dios nuestro señor y los santos quatro evangelios de usar bien y fielmente el oficio de tal regidor de esta ciudad y que guardara las leyes prebilegios esenciones ordenanzas fueros y derechos concedidos a esta ciudad por los señores catolicos reyes y procurara e aumento y bien de esta republica y guardara el secreto de lo que se tratase en este cabildo y no le revelara ni manifestara a persona alguna y a la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto quedo recibido por regidor mas moderno y se sento en a ultima silla despues de melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidor mas moderno y se mando que hacentado el título se le vuelve el original.

Este dia la ciudad acuerdo que por cuanto en el cabildo pasado se cometic al señor don melchor de vera espedase al señor don alonso tello de gusman y por causas que dijo tener se esuso por lo cual se comete el ospedar a dicho señor corregidor y darle de comer a fernando de rosas mayordomo de esta ciudad el cual haga el gusto que fuese nesasario y lo que gastare se

le hase en cuenta de lo que diere y en todo lo demas se entienda con el la comision dada al dicho señor don melchor de vera.

Villete.

Este dia se vido la peticion que presento tomas de oñate se le prorogue el tiempo porque se le dio el tendejon que esta sobre la asequia y se mando de informacion de lo que dise haber gastado en el dicho tendejon de procimo la cual de ante el señor corregidor y el escribano mayor del cabildo y echa se de villete para el primer cabildo para que la ciudad provea.

Villete.

Este dia se vido una peticion de pedro vazquez de a madalena procurador del numero de esta ciudad en que hace dexacion del dicho oficio. vista por la ciudad se admitio y hubo por baco el dicho oficio y se de villete para prover la dicha plaza.

Este dia se vido una peticion de diego mendieta en que pide se le haga merced de la dicha plaza de procurador en lugar del dicho pedro vazquez y la ciudad mando que de nformacion de su abilidad y enfisencia y dada se traiga al cabildo y se de villete para que la ciudad nombre.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico
viernes por la mañana a treze dias
del mes de setiembre de mill y seys-
cientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a sauer don garcia lopez del espinar corregidor de esta ciudad alonso de baldes francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado don juan de caruajal alonso sanchez montemolin depositario general regidores entro el señor luis pacho.

Entro antonio gonsales portero del cabildo y sertifico aber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo viernes trece de setiembre a las ocho oras de la mañana para verlo pedido por tomas de oñate e informacion que dio en razon de lo del tendejon que tiene en arrendamiento y resolver y determinar todo lo que convenga y se dara con los que binieren y pasara entero perjuicio a ausentes y presentes don garcia.

Este dia se vido una peticion del señor luis maldonado administrador del posito de los maises que es del tenor siguiente.

Luis maldonado del corral regidor de esta ciudad administrador del posito de los maises digo que en la bisita que se tomo por el señor antonio de ricja y resultado de ella resultas contra personas que deben cantidad de pesos de oro al posito de los maises de esta ciudad los cuales no se an cobrado y porque en ningun tiempo se me impuso de inegencia o descuido a vuestra merced pido y suplico maude que es procurador mayor desta ciudad sobre las dichas resultas de las personas que las deben y protesto no me paren en ningun tiempo ningun perjuicio y pido justicia luis maldonado.

En la ciudad de mexico a dos de setiembre de mill y seyscientos y trese

Villete.

años el contenido en esta peticion la presente ante mi para que se provea en el desta ciudad simon guerra escribano.

Este dia el señor depositario general alonso sanchez montemolin procurador mayor desta ciudad dixo que al discurso del tiempo que duro la bisita que a tomado a esta ciudad el señor doctor antonio de morga por comision de su magestad fue dando cuenta a esta ciudad de estado de los peitos que se iban siguiendo y cuando se acabo la dicha comision la dio a si mismo y por esta ciudad se ordeno a los señores diputados de propios hicieren traer todos papeles de la dicha bisita y pleitos y quantas a la contaduria desta ciudad y en ella los biesen y diesen cuenta del estado que tenían y lo que se debia y a quien tocaba sisa maises y propios y alcauala y es a agora los dichos señores diputados lo an echo y porque por los dichos papeles y recaudos se deuen muncha cantidad de pesos que su cobranza toca a esta ciudad y asi mismo ay muchas cuentas por fenecer y acabar de que ay pleitos pendientes y para que la ciudad provea en la causa lo que convenga mas claridad en sus papeles exhibe en este cabildo y lo entrega al presente escribano de la bisita juan fernando moradillo firmado de su nombre escritas en siete fojas y parte de otra y por que al dicho procurador mayor no le toca ninguna manera la cobranza de ningunos pesos de oro que se deban pide a la ciudad provea lo que en esta causa convenga y nombre personas para las cobranzas sin reservar de la obligacion que ha tenido y tienen los dichos diputados de propios alcabala y posito y advierte que en la dicha relacion que presenta no hay cosa tocante a alcabalas porque estos pleitos con orden de la ciudad han estado a cargo de los señores diputados de alcabala y solicitador y protesta no le pare perjuicio cualquier daño que resulte en estas cobranzas a la detencion que la

Entrego memorial

ciudad ha tenido en su cobranza y tubiere.

Entro el señor pedro nuñez de prado regidor. Regidores.

Entro don fernando de la barrera regidor.

E vista par la ciudad la dicha peticion del señor luis maldonado y proposicion del señor depositario general procurador mayor acuerda que se de villete para el primer dia de cabildo para prover a serca de todo lo que convenga.

Este dia se vido una peticion de tomas de oñate en razon de que el tendejon que esta sobre la puente se le de por mas tiempo y la informacion que se le mando de lo que ha gastado en reparos dicha peticion es como se sigue con los autos proveidos por esta ciudad en esta razon.

Tomas de oñate digo que soy casado con la hija de francisco onis hidalgo a quien vuestra señoria abra quince años hizo merced del sitio y tendejon que esta ensima de la puente de la calle de san agustin sobre la asequia en el cual gasto el dicho mi suegro haciendole de nuevo mas de tres mil pesos con los reparos que en su tiempo le hizo y poseyendoles con este titulo y buena fe mediante la merced que vuesa señoria le hizo murio el dicho mi suegro y maria de selada su mujer pidio a vuesa señoria que teniendo consideracion a los muchos ducados que su marido habia gastado en hacer y reparar el dicho tendejon y por que dar y con dos hijas vuesa señoria le hiciese merced de continuarle la que a su marido se le hizo y visto por vuesa señoria le hizo merced por ocho años del dicho tendejon con una pension de que en cada año pagase cinquenta pesos adelantados y la mayor parte del dote que a mi me dio con su hija fue traspasarme el derecho que tenia al dicho tendejon por el dicho tiempo y teniendo yo dentro todo mi caudal y mucho ageno habra tres años como fue notorio a vuesa señoria una

noche me le robaron llebandome mas de cuatro mill pesos sin dejarme dentro mas del armazon de madera mas de lo cual me costo entonces muchos ducados el reparable y todos los años los he gastado a mi costa en el mismo efeto y ultimamente ara un mes intentaron de robarme otra noche el dicho tendejon por dos partes y la mayor del quedo descompuesta de manera que me obligo para poder habitalle acer en el con adereso y reparo como a vuesa señoria le costa que prometa perpetuidad en el cual he gastado ahora mas de dosientos pesos que con ellos y con los demas que en fortificalle todos los años me cuesta le pudiera haber comprado aunque fuera de mucho mas valor atento a lo cual y a la gran liberalidad de animo con que vuestra señoria hace merced y porque el credito del dicho tendajon no haya menos y ser la paga con puntualidad y esta causa tan piadosa y muy digna de que vuestra señoria le ampare como siempre a vuesa señoria suplico se sirva de perpetuarle la dicha merced o a lo menos cuando a esto no haya lugar azermela por otros doze años en que recibire merced & tomas de oñate.

En el cabildo de seis de setiembre de mill y seyscientos y treze años que se de villete y que se traigan los papeles para el primer cabildo.

En cabildo de nueve de setiembre de mill y seyscientos y treze años que de informacion de lo que dice haber gastado en el dicho tendajon de procimo la cual de ante el señor corregidor y escribano mayor de cabildo y echa se de billete para el primer cabildo para que la ciudad provea.

E visto por la ciudad el dicho pedimiento autos e informacion dada por el dicho tomas de oñate de conformidad toda la ciudad dixo que atento a que los mejoramientos que ha hecho y ha haciendo son de mucha consideracion y utilidad y dello resultara adelante tener mas renta acuerdo que se le de al dicho tomas de oñate el dicho

tendejon por tres años a razon de sesenta pesos cada un año pagados adelantados al principio del año y los dichos tres años corran y se cuenten desde el dia que se cumple la escritura de arrendamiento que se hizo a maria de la selada haciendo escritura el dicho tomas de oñate de nuevo con las calidades y condiciones de la otra y con que no la pueda traspasar sin licencia de esta ciudad y que esta escritura se otorgue en presencia del señor procurador mayor dentro de ocho dias dando fianza de todo y la fianza sea a contento del escribano de cabildo.

Este dia se vido una peticion de antonio de sespedes portero de la real audiencia en que pide el tercio segundo de su salario de este año del que se le tiene nombrado por el cuidado de poner los asientos en las iglesias e visto por la ciudad se acordo que se le libre atento a que el señor procurador certifica haber acudido lo cual se le libre como se suele y acostumbra fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana en que pide el tercio segundo deste año de su salario y el parecer que serca dello dio el señor alguacil mayor he visto por la ciudad se acordo que se le libre al dicho señor agustin de bustamante su salario del tercio segundo de este año en el genero que se suele fecha la cuenta no habiendo se librado.

Este dia se bido los autos y almoneda de lo que sobro en guadalupe del recibimiento de su exelencia el señor marquez de guadalezar y el parecer del mayordomo fernando de rosas en que dice haber faltado nueve servilletas y dos enserados y tres caxas de cuchillos de todo lo que se compro conforme a la resulta de la besita y vista por la ciudad se acordo de conformidad que atento que en estas ocasiones siempre se hurta y faltan algunas cosas y no puede ser menos se da por consu-

mido y del de la almoneda tome razon el contador y haga cargo al mayordomo.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi *Don Fernando Alfonso Corriolo*

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana diez y seis de setiembre de mill seiscientos y treze años.

se juntaron a cabildo los señores don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad francisco escudero de figurao don francisco de torres santaren don leonel de cervantes luis pachon mexia regidores.

Regidores. Entraron los señores don melchor de vera y don fernando de la barrera.

Entro antonio gonzales portero y sertifico haber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio que es el siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras diez y seys de setiembre para ver la propucion del señor alonso sanchez montemolin procurador mayor de esta ciudad en razon de las resultas que que quedaron de la vecita y pleyts y para ver una peticion del señor luis maldonado administrador de los maises sobre que se cobre lo que se debe al dicho posito de las resultas que salieron de la vicita y para nombrar pro-

curador del numero de esta ciudad por lo que resta deste año en lugar de la plaza que baco por pedro vasquez de la madalena y determinar y resolver en razon de todo lo que convergi y no falte ninguno de vuesa señoria con aperebimiento que se hara con los que binieren y parara entero perjuicio a ausentes y presentes e n solo la fe del portero don garcia.

Este dia se vido una carta del señor don alonso tello de gusman fecha en tesmeluca en que avisa que entrara hoy en la ciudad y se mando guardar.

Este dia el señor don francisco de torres santaren dixo que se desiste y aparta de la apelacion que tiene fecha sobre el no mandar le pagar luego el salario de diputado de propios del año pasado y lo demas sobre que apelo y que ha por bien lo que la ciudad proveyo en el dicho auto y suplica a esta ciudad se sirba atento a que esta proveydo por alcalde mayor de guanajuato y de partida para ir a servir a su magestad se sirva su señoria de mandar se le libre el salario de tal diputado de propios de este año de seyscientos y treze.

E visto por la ciudad le ubo por desistido de la dicha apelacion y en cuanto al salario que pide se traiga para el primer cabildo las ordenanzas como es costumbre para que se provea.

Este dia acuerda la ciudad que en cuanto a las dos partes del villete sobre propuciones por no haber numero de regidores se de otra vez el villete para el virrey.

Villete

Este dia de conformidad toda la ciudad nombro por procurador del numero en la plaza que baco por dexacion de pedro vasquez de la madalena por lo que resta de este año a diego de mendieta atento a que dio informacion de habilidad el cual se examine conforme a la ordenanza y haga el juramento y se le de titulo habiendo dado la fianza como es constumbre.

Este dia se vido un mandamiento